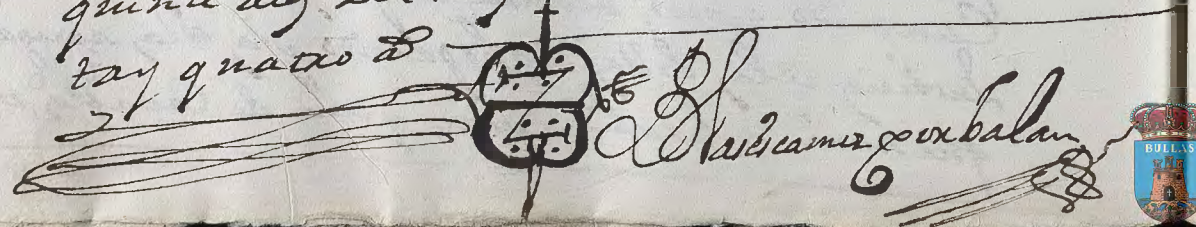


rencia de qualos Nuevos de esta naturaleza solo sean de
admitir para sucesion, al Sr. D. Pedro de Castilla, Delegado
de yo mandado ala Real Persona del Sr. con iudicio de
los tribunales. Como tambien para que en lo concerniente de
dij. la Justicia de las dhas. Villas de San Pedro y sus anexos
que pertenecen los Nuevos de las Poblaciones, Pinos, Ca
nallos, y Caballos Pares, en su calidad de las dhas. de
nada para su parte, correspondiente a este año, y los
deben de modo de Nuevos en lo concerniente para que
en su virtud se formen los extractos que se cumpliran y en
los Nuevos en la brevedad que se ordena al Sr. D. Felipe
trañ de la va. 11.ª del pacto Universal de Guerra,
que cumpliran dhas. Justicia en el prefinido término
con operacion. que pasado y no lo cumpliendo dar
cuenta adho de su, para que las y por el dho. de
Castilla. y no me pare por suis incumbrar, adho de
y en dhas. Persona que a cargo de dhas. Justicia, y
que los Nuevos de Poblaciones, que de vez en cuando
la formalidad y se brevedad en los ordenes comunicados
antes fin, y las Villas donde se llegaren el Nuevos, y dhas. que
por sus ocupaciones y trasap se han de satisfacer. Cada
son las cosas.

La de Bullas

Las Justicia de dhas. Villas no detendran al Vexedero por
ningo tiempo de una hora, en apere vin. de dhas. N. y por
dhas. de su detencion. Jho. en la villa de Vera adho de
dhas. de su dhas. de cinco y quatro - Jho. de
dhas. de Jho. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.

Itaque Bullas honorarias
Con corda en su oximal. el que de bolbi al Vexedero
y para que con te de mandado de la Real Autoridad
de Bullas de el presente que origio y firmo en la
quinta de el mes de octubre, de mill e seis. de
de quatro de


D. Felipe el Sexto

